



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE : JULIO ROMERO NARVÁEZ
DEMANDADO : CAROLINA REYES TALERO y MAURICIO REYES
TALERO
RADICACIÓN : 2021-00258

Se advierten peticiones de la parte demandante en escritos que anteceden de tener notificada a la parte demandada, en virtud de la comunicación remitida por conducto de la empresa de correo Surenvíos a la dirección señalada en la demanda para ambos demandados, que fuera recibida el día 14 de abril de 2021, adjuntado para ello soporte de la guía, cuya casilla de entrega reposa nombre “*Mauricio Reyes*”, de tal fecha, así como pantallazo de la citada empresa refrendando el recibido del contenido documentos.

Seguidamente, obra escrito de contestación por la demandada CAROLINA REYES TALERO, la que no será atendida, en aplicación del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., consistente en no ser oído en el proceso la parte demandada hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, que en efecto no allegó prueba sobre el particular, y en esa medida, al fundamentarse la presente demanda en la falta de pago, se dará aplicación a la normativa citada.

Así las cosas, a la ejecutoria del presente proveído regrese al Despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda, ante la ausencia de oposición a la demanda, en los términos el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER NOTIFICADA a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, conforme se motivó.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda, según se consideró.



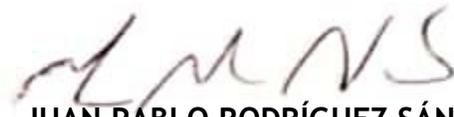
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, ordénese que por secretaría pase el proceso inmediatamente al despacho para emitir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ